SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 4187 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ABRE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA DE LA DOCENTE MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, la Ley 190 de 1995, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y las funciones delegadas mediante el Decreto Departamental 000042 del doce (12) de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 29 de la Constitución Política** dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantía que comprende los derechos de audiencia, defensa, contradicción y valoración objetiva de las pruebas.

Que el **artículo 209 de la Constitución Política** establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el **numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001** atribuye a los departamentos certificados la competencia para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales, con sujeción a la planta de cargos y a las disposiciones aplicables.

Que los **artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 190 de 1995** regulan el control sobre el reclutamiento de los servidores públicos, exigen que la hoja de vida contenga la información sobre formación académica y títulos obtenidos y prevén que, cuando se advierta un nombramiento o posesión sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se deberá adelantar la actuación correspondiente; así mismo, contemplan el supuesto de ocultamiento de información o aporte de documentación falsa, sin perjuicio de las responsabilidades penal o disciplinaria a que haya lugar.

Que los **artículos 3, 34 y 35 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA** establecen los principios y reglas del procedimiento administrativo común y principal y disponen que, cuando la autoridad proceda de oficio, la iniciación de la actuación debe ser informada al interesado para garantizar el ejercicio del derecho de defensa.

Que el **artículo 40 del CPACA** dispone que durante la actuación administrativa y hasta antes de proferirse la decisión de fondo podrán aportarse, solicitarse y practicarse pruebas de oficio o a petición del interesado, quien deberá contar con oportunidad efectiva para controvertirlas.

Que los **artículos 41 y 42 del CPACA** facultan a la autoridad para corregir las irregularidades que se presenten durante la actuación y exigen que la decisión de fondo se adopte con base en las pruebas e informes disponibles, previa oportunidad de participación del interesado y mediante decisión debidamente motivada.

Que el **artículo 97 del CPACA** regula la revocación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, exige como regla el consentimiento previo, expreso y escrito del titular y establece el trámite a seguir cuando dicho consentimiento no sea otorgado, garantizando en todo caso los derechos de audiencia y defensa.

Que la **Sentencia C-672 de 2001 de la Corte Constitucional** precisó, al examinar el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, que la eventual revocación de un nombramiento por ausencia de requisitos o por circunstancias relacionadas con medios ilegales exige un procedimiento que permita a la Administración reunir los elementos de juicio necesarios y garantice el debido proceso y la buena fe.

Que el **artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015** establece que el nombramiento provisional para la provisión transitoria de cargos docentes debe efectuarse mediante acto motivado y con personal que reúna los requisitos del cargo.

Que el **literal l) del artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002** contempla, entre las causales de retiro del servicio de los educadores estatales, la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, previsión cuya eventual aplicación exige la verificación previa de los hechos y el respeto integral del debido proceso.

RESOLUCIÓN No. 4187 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ABRE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA DE LA DOCENTE MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO"

Que, conforme se indica en los oficios institucionales de verificación, mediante la **Resolución No. 1524 de 2026** la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico inició un proceso de revisión y verificación de los documentos de vinculación correspondientes a docentes y directivos docentes adscritos a la entidad, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Que la señora **MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.637.762, figura en el Sistema Humano de esta Secretaría con vinculación departamental mediante **nombramiento provisional en vacante definitiva**, como Docente de Aula en el área de Primaria, adscrita a la I.E. de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll, municipio de Sabanalarga, Atlántico. La presente referencia corresponde a la información de vinculación consultada en dicho sistema.

Que dentro de la documentación académica sometida a verificación obra copia de un diploma que se presenta como expedido el 16 de febrero de 2002 por la «**Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar**», a nombre de MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO, con cédula de ciudadanía No. 22.637.762, mediante el cual se acredita aparentemente el título de «Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales» y que refiere al **Folio No. 271** del Libro de Diplomas No. 03.

Que también obra copia de un documento identificado como **Resolución No. 01695 del 20 de abril de 2010**, atribuida a la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, referente a la inscripción en el Escalafón Nacional Docente del sector no oficial, en la que aparece el nombre «**JIMÉNEZ CORONADO MARÍA DEL SOCORRO**», asociado al número de cédula 22.637.762. La diferencia entre ese nombre y el de la docente objeto de la presente actuación hace necesario esclarecer la correspondencia, origen y alcance del documento, sin anticipar ninguna conclusión.

Que mediante **Oficio No. 0656 del 10 de septiembre de 2026**, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico solicitó a la Universidad Simón Bolívar verificar, entre otros, si el documento atribuido a esa institución y referido a MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.637.762, había sido expedido por la institución, indicándose como fecha de grado el 16 de febrero de 2002 y como título Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales.

Que mediante comunicación suscrita por la Secretaria General de la Universidad Simón Bolívar, ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ, fechada en Barranquilla el **20 de octubre de 2026**, dicha institución informó, respecto del documento aportado a nombre de MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO, que el 16 de febrero de 2002 no expidió títulos, que el Folio No. 271 no existe en el Libro de Graduados No. 03 de la institución y que **el documento remitido no fue expedido por esa Universidad**. La institución también indicó que las personas consultadas no eran egresadas de ella.

Que, dado que el diploma presentado identifica como entidad otorgante a la «**Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar**», mientras que la respuesta de verificación proviene de la **Universidad Simón Bolívar**, resulta pertinente determinar documentalmente la relación institucional y la competencia sobre los registros históricos del año 2002, y precisar el alcance de la respuesta emitida respecto de la denominación que aparece en el documento cuestionado.

Que, conforme al numeral 2.1.4.2 del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante la **Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022** del Ministerio de Educación Nacional, para el cargo de Docente de Primaria constituyen títulos habilitantes, entre otros, la licenciatura en educación en cualquiera de sus áreas de conocimiento; en consecuencia, es necesario determinar si el diploma cuestionado fue valorado para acreditar el requisito mínimo de formación para el nombramiento y si en la hoja de vida de la interesada obra otro título académico válido que habilite legalmente el ejercicio del cargo.

Que la comunicación de la Universidad Simón Bolívar constituye un elemento probatorio relevante que debe ser contrastado con el diploma, los registros históricos, el documento de inscripción en el escalafón, la hoja de vida, los actos de vinculación y los demás antecedentes administrativos, sin que en esta etapa pueda atribuirse responsabilidad alguna a la docente ni anticiparse la decisión de fondo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 4187 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ABRE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA DE LA DOCENTE MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO"

Que, en aplicación de los principios de legalidad, buena fe, imparcialidad y debido proceso, se hace necesario iniciar de oficio una actuación administrativa y abrir una etapa probatoria encaminada a esclarecer integralmente los hechos, determinar la procedencia, origen y eventual utilización de los documentos académicos examinados, establecer los efectos administrativos que eventualmente hubiesen producido y garantizar a la interesada los derechos de audiencia, defensa y contradicción.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR DE OFICIO actuación administrativa respecto de la señora MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.637.762, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con el diploma atribuido a la «Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar», mediante el cual se acredita aparentemente el título de Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, así como determinar su procedencia, utilización y los efectos administrativos a que haya lugar, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR una etapa probatoria inicial por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, durante la cual la interesada podrá presentar explicaciones, aportar documentos, solicitar la práctica de pruebas y controvertir los elementos incorporados a la actuación. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, puedan aportarse, solicitarse y practicarse pruebas hasta antes de que se profiera la decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como pruebas documentales a la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Copia del diploma que se presenta como expedido el 16 de febrero de 2002 por la «Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar», a nombre de MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO.
2. Copia de la Resolución No. 01695 del 20 de abril de 2010, atribuida a la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, aportada dentro de los soportes objeto de revisión.
3. Copia del Oficio No. 0656 del 10 de septiembre de 2026, mediante el cual esta Secretaría solicitó verificar, entre otros, el título académico atribuido a la Universidad Simón Bolívar.
4. Copia de la respuesta expedida por la Secretaría General de la Universidad Simón Bolívar el 20 de octubre de 2026, relativa a la verificación de los documentos académicos consultados.
5. Copia de las capturas de consulta del Sistema Humano que registran la vinculación de la docente en la I.E. de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll y su condición de provisional en vacante definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR DE OFICIO la práctica e incorporación de las siguientes pruebas:

1. Incorporar copia íntegra de la hoja de vida laboral y académica de la docente, incluidos los soportes académicos existentes en archivos físicos y sistemas institucionales de la Secretaría.
2. Incorporar copia del acto administrativo de nombramiento provisional, del acta de posesión y de los documentos con los cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Docente de Aula de Primaria en la I.E. de Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll.
3. Certificar, por la dependencia competente, la fecha y la actuación en que fue incorporado el diploma atribuido a la «Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar», así como el medio por el cual fue aportado y las actuaciones en que se utilizó.
4. Verificar y certificar si en el expediente de la docente obra otro título académico válido que, de conformidad con la Resolución No. 003842 de 2022, la habilite para desempeñar el cargo de Docente de Primaria.
5. Determinar y certificar si el documento objeto de verificación fue tenido en cuenta para el nombramiento, posesión, inscripción o actualización de escalafón, asignación salarial, puntaje, reconocimiento económico o cualquier otra situación administrativa.
6. Oficiar a la Universidad Simón Bolívar para que amplíe y, de ser necesario, ratifique su comunicación del 20 de octubre de 2026, pronunciándose sobre la denominación «Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar», su relación institucional con la Universidad y la custodia de registros de diplomas expedidos en 2002, así como sobre el Folio No. 271, Libro No. 03 y los demás elementos identificativos del documento examinado.

7. Oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla para que confirme la expedición y alcance de la Resolución No. 01695 del 20 de abril de 2010, aclare la diferencia entre los nombres «MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO» y «MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ CORONADO» vinculados con el mismo número de cédula, y remita, de obrar en sus archivos, los documentos con los cuales se efectuó la inscripción en el escalafón.
8. Solicitar a la docente las explicaciones y documentos que estime pertinentes sobre el origen, obtención, titularidad y utilización de los documentos académicos objeto de verificación, sin perjuicio de su derecho a guardar silencio en los eventos legalmente protegidos y de las garantías de contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: GARANTIZAR a la señora MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO acceso al expediente administrativo y a las pruebas que sirven de fundamento a la presente actuación, para que ejerza plenamente sus derechos de defensa y contradicción. La interesada podrá, dentro del término señalado y hasta antes de la decisión de fondo en los términos del artículo 40 del CPACA, aportar los documentos y explicaciones que estime pertinentes respecto del origen, obtención y utilización de la documentación académica objeto de verificación.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que, una vez practicadas e incorporadas las pruebas decretadas, estas sean puestas en conocimiento de la interesada por el término de cinco (5) días hábiles para que formule las observaciones que considere pertinentes antes de adoptar la decisión de fondo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR que la apertura de la presente actuación administrativa y del período probatorio no constituye declaración de responsabilidad, ni implica por sí misma revocatoria, terminación del nombramiento, sanción disciplinaria o determinación de responsabilidad penal, asuntos que únicamente podrán definirse por las autoridades competentes y mediante los procedimientos previstos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la señora MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.637.762, por el medio más eficaz registrado en su hoja de vida, remitiendo copia íntegra del acto y de los documentos que fundamentan la apertura de la actuación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite y de decreto de pruebas, de conformidad con los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 22 días del mes de octubre de 2026.

JOSÉ ALEJANDRO TELLNERA MONETH
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

REVISÓ: NEIL BADRAN ARTETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA JURÍDICA
ELABORÓ: JUAN FEDERICO BATEMAN - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
APROBO: RAFAEL ALVAREZ JACOME -SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO